

CIRCULAR N° 2070/92/LRR.

EXP. N° 5086/92 y ags.

○

Montevideo, 22 de junio de 1992.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE. . . . .

PRESENTE:

El Consejo de Educación Secundaria, en Sesión N° 39, de fecha 11 de junio de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la Resolución N° 61 del Acta N°17 de 26 de marzo de 1992, del Consejo Directivo Central, por la cual se otorga a los funcionarios no docentes con 30 o más años de antigüedad en el Ente, una licencia especial de 20 días hábiles, por una sola vez respecto a cada funcionario, aplicándose las reglas que se detallan a fojas 1 y vta.

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución.-

*h. S.*

*Raul Magdione*

PROF. RAUL MAGDIONE GARIBALDI.  
SECRETARIO GENERAL.

*Daniel J. Corbo Longueira*

LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.-  
PRESIDENTE.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente 3er. Complemento del Estatuto del Funcionario No Docente se comunica la resolución N° 61, del Acta N° 17, de fecha 26 de marzo de 1992., que se transcribe a continuación:

**VISTO:** La Resolución N° 5 Acta N° 16 de 23 de marzo de 1992 por la cual se fijó como "Día del Funcionario No Docente" del Consejo Directivo Central el 28 de marzo de cada año.;

**CONSIDERANDO:** I) Que en esa oportunidad se homenajeará a los funcionarios que hubieren cumplido 30 o más años de labor, lo que ya se verificó en el presente año 1992.

II) Que, asimismo, corresponde reconocer la actividad continuada de esos funcionarios mediante un mecanismo funcional específico;

**ATENCIÓN:** a que ese reconocimiento debe proyectarse en las distintas dependencias del organismo;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:**

I) Otorgar a los funcionarios no docentes con 30 o más años de antigüedad en el Ente una licencia especial de 20 días hábiles, por una sola vez respecto a cada funcionario.

II) A los efectos previstos en el numeral precedente se aplicarán las siguientes reglas:

a. Se computará exclusivamente la actividad no docente cumplida en esta Administración.

b.- Se descontarán los lapsos en que el funcionario hubiere gozado licencia sin sueldo o hubiere estado suspendido.

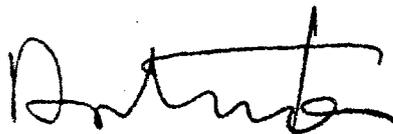
c.- La licencia podrá hacerse efectiva a partir del año civil siguiente a aquél en el cual el funcionario computó los 30 años de antigüedad.

d.- Podrá acumularse a la licencia anual reglamentaria.

e.- El usufructo de esta licencia especial estará sujeto a las condiciones de la licencia anual, en cuanto a que la oportunidad de su goce no puede afectar el servicio.

f.- La licencia especial deberá usufructuarse antes de la extinción de la relación funcional. Solo en caso de fallecimiento del funcionario, sus herederos tendrán derecho al cobro.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. Felipe ROTONDO TORNARIA

Secretario General

Montevideo, 26 de marzo de 1992.-

VISTO: La Resolución No. 5 Acta No. 16 de 23 de marzo de 1992 por la cual se fijó como "Día del Funcionario No Docente" del Consejo Directivo Central el 28 de marzo de cada año;

CONSIDERANDO: I) Que en esa oportunidad se homenajeará a los funcionarios que hubieren cumplido 30 o más años de labor lo que ya se verificó en el presente año 1992;

II) Que, asimismo, corresponde reconocer la actividad continuada de esos funcionarios mediante un mecanismo funcional específico;

ATENCIÓN: a que ese reconocimiento debe proyectarse en las distintas dependencias del Organismo;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Otorgar a los funcionarios no docentes con 30 o más años de antigüedad en el Ente una licencia especial de 20 días hábiles, por una sola vez respecto a cada funcionario.

II) A los efectos previstos en el numeral precedente se aplicarán las siguientes reglas:

a.- Se computará exclusivamente la actividad no docente cumplida en esta Adminis-

tración.

b.- Se descontarán los lapsos en que el funcionario hubiere gozado licencia sin -- sueldo o hubiere estado suspendido.

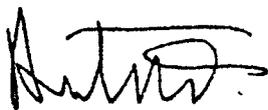
c.- La licencia podrá hacerse efectiva a partir del año civil siguiente a aquél en el cual el funcionario computó los 30 años de antigüedad.

d.- Podrá acumularse a la licencia anual reglamentaria.

e.- El usufructo de esta licencia especial estará sujeto a las condiciones de la licencia anual, en cuanto a que la oportunidad de su goce no puede afectar el servicio.

f.- La licencia especial deberá usufructuarse antes de la extinción de la relación funcional. Sólo en caso de fallecimiento del funcionario, sus herederos tendrán derecho al cobro.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, Divisiones Planeamiento Administrativo y Personal No Docente. Líbrese Circular, que se entenderá integrante del Estatuto del Funcionario No Docente. Hecho archívese.-



Dr. FELIPE ROTONDO TORRANCIA

Secretario General



21/ Julio/92

NOTIFIQUESE A LOS FUNCIONARIOS DE SECRETARIA GENERAL:

OTAN!

Esperanza L. Blanco 21/7/92

~~[Signature]~~ 21/7/92

Enrique Legido 21/7/92

Charia Cruz 21/7/92

~~[Signature]~~ 21/7/92

Juanita Rodriguez 21/7/92

~~[Signature]~~ 21/7/92

~~[Signature]~~ 22/7/92

~~[Signature]~~ 22/7/92

[Signature] 21/7/92

Luzmila Aguilar 23/7/92

Cristina Flores - 23/7/92

[Signature] - 23 07.92

[Signature] 23/7/92

[Signature] 23/7/92

[Signature] 23/7/92